



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 745 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **15 OCT. 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 304-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la Administrada al no estar conforme con la Resolución de Gerencia N°433-2015-MPH/43.47, de fecha 11 de agosto del 2015, en la que se declara infundado el Recurso de Reconsideración, interpone Recurso Administrativo de Apelación, argumentando que previo estudio de valoración conjunta de las pruebas aportadas y con mejor criterio debe declararse fundada el Recurso de Apelación y consiguientemente revoque la Resolución de Gerencia N° 367-2015-MPH/43.47, de fecha 02 de julio respectivamente y disponga se deje sin efecto la misma, además de restablecer su derecho constitucional al trabajo; ya que, la Administrada considera que vulnera sus derechos constitucionales relativos al debido procedimiento y el principio de legalidad que son protegidas por la Constitución Política del Perú y a su vez se encuentran establecidos en el Artículo IV literales 1.1 y 1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo en General. Además fundamenta que en la Resolución apelada no tuvo en cuenta la nueva prueba, lo cual el Superior Jerárquico debe considerarlo, y que esta Resolución carece de motivación con sujeción a la realidad y verdad material, careciendo de fundamentación jurídica, considera que debe tenerse en cuenta que si bien le otorgaron un plazo de 15 días para la obtención de Licencia de Funcionamiento, debe considerarse los procedimientos y tramites que superan este tiempo lo cual se debe tomar en cuenta para emitir la Resolución impugnada;

Que, el Recurso de Reconsideración presentado por la Administrada con fecha 24 de julio del 2015, acorde con la Ley de Procedimiento Administrativo General no contenía los requisitos "SINE QUANON" como son; Prueba Nueva, Firma de Letrado; por lo cual no contenía los requisitos de Procedibilidad exigidos, además su petición no se ajustaba a derecho, al ser una acción contra "LEGEM" al debido procedimiento y se considera que no existe derecho vulnerado que tutelar; por ende, se declaró infundado este Recurso con Resolución de Gerencia N°433-2015-MPH/43.47;

Que, del análisis de los antecedentes se observa que la Administrada recibió la primera notificación preventiva el 15 de mayo del 2015, en el cual se le otorgo 15 días para la obtención de su Licencia de Funcionamiento y con fecha 09 de Junio del 2015, se realizó la notificación de Sanción N° 002629, pues la Administrada no había cumplido con la obtención de su Licencia de Funcionamiento, presenta una declaración jurada tramitada ante la INC con la fecha de 09 de junio, presentada a las 11:10 de la mañana cuando la hora de notificación de sanción es a las 9:35 de la mañana, por lo que dicho documento es tramitado posterior a la notificación por lo cual carece de valor por ser extemporáneo y está acreditado con Informe del Fiscalizador, que al momento de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

intervención no contaba con Licencia de Funcionamiento, no existiendo ninguna prueba que pueda demostrar lo contrario y la notificación de sanción se expidió con todos los requisitos formales de fondo y forma, conforme a Ley;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-H/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas incumplimiento de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad penal y civil a que hubiera lugar;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de Régimen de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas, establece que las sanciones pecuniarias impuesta ante el incumplimiento de una disposición Legal reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no Pecuniaria. Su imposición o pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o no hacer para subsanar el hecho que la genero;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se traten de cuestiones de puro Derecho"; y en el presente caso el Administrado en su Recurso de Apelación no sustenta con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la Resolución materia de impugnación; por consiguiente, dicho Recurso presentado debe ser declarado infundado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 433-2015-MPH/43.47, de fecha 14 de Agosto del 2015, promovida por la Administrada Rosalina Ricalde Sayas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a Rosalina Ricalde Sayas, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE